



Expediente: MPM/CM/DSPS/PRA-011/2022

DENUNCIANTE: CONTRALORÍA MUNICIPAL

VS.

SERVIDOR PUBLICO: MIGUEL ÁNGEL ZETINA AZCORRA.

RESOLUCION

I.- LA DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

II.- VISTOS. - Los autos del presente expediente, para emitir la resolución definitiva correspondiente en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, al rubro señalado, iniciado en contra del **C. Miguel Ángel Zetina Azcorra**, en calidad de ex servidor público, de la Dirección General de Obras Publicas de Puerto Morelos. Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 108 A 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128 fracción VI, 134 fracción I y 160 fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 2, 3° fracción III, IV, XV, XVIII, XXI y XXV, 4 fracción I, 7, 9 fracción II, 10, 49 fracción I, 75, 193 fracción VI, 202 fracción V, 203 al 208 fracción X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 25 fracción XXVII del Reglamento Orgánico de Administración Pública del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, y 25 Bis fracción XXIII del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo; conforme a los siguientes:

III.- ANTECEDENTES

1. El carácter de quien fungió como servidor público el c. Miguel Ángel Zetina Azcorra, en el momento en que se advierte la conducta presuntamente irregular, se acreditó con los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada del expediente laboral de la Dirección de Recursos Humanos, del que se desprende como fecha de alta del servidor público investigado el día dieciséis (16) de junio del dos mil veintiuno (2021), como Director General de Turismo. -----
2. Mediante acuerdo de fecha veintitrés (23) de junio del año que se cursa la Autoridad Investigadora radicó el presente asunto registrándose bajo el número de expediente de investigación MPM/CM/EIPRA-278/2022, solicitándose mediante oficio número MPM/CM/DPIR/0517/VI/2022 de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022), a la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, copia certificada del expediente laboral del C. Miguel Ángel Zetina Azcorra. -----





3. En fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022), la Autoridad Investigadora recibo el oficio número MPM/OM/DRH/01393/VII/2022, en el que se da respuesta a oficio MPM/CM/DPIR/0517/VI/2022, acordándose su recepción en la misma fecha, por lo que mediante oficio número MPM/CM/DPIR/0637/VII/2022, se realizó el requerimiento al C. Miguel Ángel Zetina Azcorra, a efectos de que presentara su declaración de conclusión, notificándose de forma personal en fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022). -----
4. Mediante previsto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), se calificó la falta administrativa cometida presumiblemente por el C. Miguel Ángel Zetina Azcorra, como NO GRAVE, misma calificación que fue notificada debidamente al denunciante mediante oficio MPM/CM/DPIR/0835/VIII/2022, es decir, a la Contralora Municipal. -----
5. Mediante escrito de fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022), el C. Miguel Ángel Zetina Azcorra, hizo de conocimiento su presentación de declaración de conclusión acordándose en fecha uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022). --
6. De la valoración a las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que el C. Miguel Ángel Zetina Azcorra, no presento su trámite de Declaración Patrimonial de Inicio en tiempo, ante el Sistema Integral de Declaración Patrimonial, al que se accede en el link siguiente: <http://declaraciones.puertomorelos.gob.mx/declaracion/index.html>, ya que su presentación fue realizada de forma extemporánea, siendo posterior en su presentación al término legal establecido, obligación estipulada en el artículo 33, fracción III inciso a) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual refiere lo que sigue:

Artículo 33.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.-----

7. En tal virtud, existen elementos para determinar la presunta comisión de una falta administrativa, ello derivado del análisis de las constancias antes referidas, por lo que la Dirección de prevención e Investigación de Responsabilidades en la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, presume que existen elementos que fundan y motivan la remisión del presente expediente a la Dirección de Sustanciación de Procedimientos Sancionatorios, Autoridad Substanciadora en la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, para que en el ámbito de sus atribuciones, facultades y competencia, dé inicio al procedimiento de responsabilidades administrativas previsto en el artículo 208 de la Ley





General de Responsabilidades Administrativas, en contra del c. Miguel Ángel Zetina Azcorra. -----

- 8. Calificación de la falta, en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la falta administrativa atribuida al C. Miguel Ángel Zetina Azcorra, fue calificada como NO GRAVE, en términos del proveído dictado por la autoridad investigadora en fecha veintinueve (29) de agosto del presente año, mismo que obra en las constancias que integran el presente expediente, en el que se determinó procedente calificar la falta administrativa como NO GRAVE, toda vez que, como se ha expuesto, dicha conducta transgrede lo dispuesto en el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con la fracción IV del artículo 49, de la citada Ley General y que consiste en haber presentado de forma extemporánea su declaración de situación patrimonial de conclusión, sin omitir manifestar que dicha calificación que fue notificada debidamente al denunciante, es decir, a la Contralora Municipal mediante oficio MPM/CM/DPIR/0835/VIII/2022, sin que el mismo se haya inconformado dentro del plazo legal. -----
- 9. La Autoridad Investigadora remite el oficio MPM/CM/DPIR/0864/IX/2022, de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en el cual es el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en contra del servidor público el C. Miguel Ángel Zetina Azcorra, por la falta administrativa NO GRAVE, la falta prevista en el Artículo 49 Fracción IV en correlación con el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, recepcionado por la Autoridad Substanciadora con fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). -----
- 10. Mediante acuerdo de fecha veinte (20) de septiembre del dos mil veintidós (2022), la Autoridad Substanciadora, admite el trámite del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, calificada como como Falta Administrativa NO GRAVE, por parte de la Autoridad Investigadora. Por lo que la Autoridad Substanciadora, ordenó radicar el expediente de investigación MPM/CM/EIPRA-278/2022, registrándolo, con el número MPM/CM/PRA-011/2022. -----
- 11. En fecha veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós (2022), la Autoridad Substanciadora, acordó el emplazamiento a Audiencia Inicial, por la probable responsabilidad administrativa del C. Miguel Ángel Zetina Azcorra, así mismo se ordenó entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y las constancias del expediente que lo integran hasta el último acuerdo recaído, constancias que obran en autos del presente expediente. -----
- 12. Por medio de oficio MPM/CM/DSPS/097/IX/2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022), signado por el Director de Sustanciación de Procedimientos Sancionatorios, por medio del cual se corrió traslado del expediente y notifico al C.





Miguel Ángel Zetina Azcorra de la audiencia inicial de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).-----

- 13. Por medio de oficio MPM/CM/DSPS/098/X/2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022), signado por el Director de Sustanciación de Procedimientos Sancionatorios, se notifica a la Autoridad Investigadora, que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del emplazamiento para audiencia inicial al C. Miguel Ángel Zetina Azcorra, previsto como falta **NO GRAVE**, toda vez que al desempeñar un cargo público toda persona tiene la obligación de cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas en el que se observe el desempeño de disciplina. -----
- 14. En fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se llevó a cabo la audiencia inicial, del C. Miguel Ángel Zetina Azcorra, en términos del numeral 208 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; dando cuenta de la comparecencia del servidor público, así como la comparecencia de la Autoridad Investigadora. -----
- 15. Por acuerdo de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la autoridad substanciadora, ordenó la preparación y desahogo de pruebas ofrecidas, de conformidad en el numeral 208 fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

Asimismo, se tuvieron a la vista las pruebas siguientes:

a) Se tuvieron por **ofrecidas, exhibidas y admitidas** la prueba documental identificad con el numeral **1**; así como por **ofrecidas y admitidas** las pruebas marcadas con los numerales **2, 3 y 4**, señaladas todas en el Informe de Presunta Responsabilidad, emitido por el Director de Prevención e Investigación de Responsabilidades. -----

b) Por parte del C. Miguel Ángel Zetina Azcorra, se tiene que no presento prueba alguna en su defensa, toda vez que se presentó a su audiencia inicial. -----

- 16. En fecha treinta (30) días del mes de diciembre del dos mil veintidós (2022), se da por **CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**, procediendo a dictar la determinación que corresponda con los elementos arrojados hasta la presente fecha dentro del término que marca el ordenamiento legal, de conformidad con el numeral 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

IV.- LA FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS POR LAS PARTES.

- 1. Con oficio número **MPM/CM/0433/VI/2022**, de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022), signado por la Contralora Municipal, dirigido al Director de Prevención e Investigación de Responsabilidades, mediante el cual solicita se le brinde seguimiento correspondiente por haber transcurrido el termino previsto en la Ley para que el C. Miguel Ángel Zetina Azcorra,



realizar su Declaración Patrimonial de conclusión, así mismo obran dentro del anexo del mencionado ocuro: 1.- la relación de los 160 servidores públicos omisos. -----

- 2. En fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), la Autoridad Investigadora ordena el desglose de las 160 omisiones señaladas, por lo que se apertura un expediente de investigación por cada omisión a fin de que se integren por separado. -----
- 3. En fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), la Autoridad Investigadora, realiza el acuerdo de radicación, el cual ordena registrar el expediente de investigación bajo el número MPM/CM/IEPRA-0278/2022, en contra del C. Miguel Ángel Zetina Azcorra, en el Libro de Registro que lleva la Dirección de Prevención e Investigación de Responsabilidades. -----
- 4. En fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), el C. Miguel Ángel Zetina Azcorra, remite el escrito, a la Dirección de Prevención e Investigación de Responsabilidades, donde hace del conocimiento el cumplimiento de la declaración de situación patrimonial de conclusión, anexando el acuse de cumplimiento de la declaración de conclusión, el día doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). -----

V.- LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS

Con fundamento en el artículo 194 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Autoridad Investigadora emitió un informe de presunta responsabilidad acompañando sus medios de convicción relacionándolo con todo lo actuado siendo las siguientes:

- 1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en el original de la integridad del presente expediente de investigación de presunta responsabilidad administrativa registrado con el número **MPM/CM/EIPRA-278/2022.** -----
 - a) Acuerdo de radicación de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022) y los documentos con los que se da cuenta en la razón del mismo. -----
 - b) Expediente laboral certificado del C. Miguel Ángel Zetina Azcorra. -----
 - c) Oficio número MPM/CM/DPIR/0517/VI/2022, de fecha veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022). -----
 - d) Oficio MPM/OM/DRH/01393/VII/2022, emitido por la Dirección de Recursos Humanos.
- 2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** – Que se deriven del presente procedimiento administrativo en términos del artículo 200 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----
- 3. **SUPERVENIENTES.**- Si las hubiere y que de momento se desconocen, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -





4. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. – Consistente en los razonamientos lógico jurídicos que realicen por esta Autoridad de los hechos que se ventilan y que favorezca para acreditar la falta administrativa imputada al presunto responsable. - - - -

Por parte del C. Miguel Ángel Zetina Azcorra, no presento prueba alguna en su defensa, al no presentarse a la audiencia inicial. - - - - -

VI.- LAS CONSIDERACIONES LÓGICA JURÍDICAS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Toda vez, que los hechos se suscitaron dentro de la competencia territorial, material y jurisdiccional de este órgano de control administrativo, pues se advierte que el C. Miguel Ángel Zetina Azcorra, fue servidor público de la Administración Pública Municipal. - - - - -

a). - La calidad de servidor público se acredita mediante oficio MPM/OM/DRH/01393/VII/2022, de fecha siete (07) de julio del dos mil veintidos (2022), con el que se acredita que el C. Miguel Ángel Zetina Azcorra, fue servidor público. Para efectos de lo establecido por el artículo 3° fracción XXV; 4 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

b). – La Contralora Municipal emite oficio **MPM/CM/0433/VI/2022** de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintidos (2022), en donde señala que en términos de los artículos 32 y 33, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicita se brinde seguimiento correspondiente, por haber transcurrido el termino previsto en la Ley para que el C. Miguel Ángel Zetina Azcorra, realizar su Declaración Patrimonial de Conclusión. - - - - -

c). - Esta autoridad aprecia que el C. Miguel Ángel Zetina Azcorra, infringió la ley en sus artículos 49 fracción IV, en correlación con el artículo 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior a las consideraciones siguientes:

“Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

Artículo 33.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los plazos siguientes:

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

De la norma prescrita, se advierte en la hipótesis normativa que, al tener el carácter de servidor público, le asiste la obligación de realizar su declaración patrimonial en el plazo de sesenta (60) días naturales a la toma de posesión, como claramente se observa en el artículo 33 fracción III, y





los articulados anteriormente mencionados de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

d). – La omisión por parte del ex servidor público es apreciable tras la valoración de la prueba marcadas con el numeral 1 inciso a), b) c), d), presentada por la Dirección de Prevención e Investigación de Responsabilidades, Consistente en el original de la integridad del presente expediente de investigación de presunta responsabilidad administrativa registrado con el número MPM/CM/EIPRA-278/2022, en el mismo obra el oficio MPM/CM/0433/VI/2022 de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022), en donde señala que en términos de los artículos 32 y 33, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicita se brinde seguimiento correspondiente, por haber transcurrido el termino previsto en la Ley para que el C. Miguel Ángel Zetina Azcorra, realice su Declaración de Conclusión, el expediente laboral donde se menciona que causo baja el día dieciséis (16) de abril del dos mil veintidós (2022), por lo que se demuestra que el ciudadano antes referido no cumplió en tiempo y forma con su Declaración de Conclusión, tal como lo señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 49 fracción IV en correlación con el artículo 33 fracción III de la antes citada Ley. -----

De la norma prescrita, se advierte en la hipótesis normativa que, al tener el carácter de servidor público, le asiste la obligación cumplir con disciplina y respecto en los términos que establece el código de ética del articulo anteriormente mencionado de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

De tal manera que, de lo anteriormente manifestado, se desprende que el ex servidor público investigado ha incumplido con una de sus obligaciones establecidas no solo en Ley, sino por mandato constitucional, sirviendo de apoyo el siguiente criterio:

Época: Décima Época. Registro: 2017886. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Administrativa, Administrativa. Tesis: 2a. LXXXIX/2018 (10a.). Página: 1213

DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLAS (CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS). *Conforme al último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley; a su vez, los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas disponen que todos los servidores públicos están obligados a hacerlo ante las Secretarías o el respectivo órgano interno de control. Por su parte, el Sistema Nacional Anticorrupción, creado en 2015, se rige por los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficacia, y busca promover la integridad y la obligación de rendir cuentas; en armonía con estos objetivos se encuentra la obligación, de todo servidor público, de presentar sus*





declaraciones de situación patrimonial y de intereses, sin que pueda considerarse que aquellos que estaban en activo, antes de la reforma constitucional que introdujo el Sistema referido, y que por ley no estaban obligados a presentarlas, adquirieron el derecho a no hacerlo, pues el deber que ahora han de cumplir deriva del texto del artículo 108, último párrafo, mencionado, justamente porque las normas constitucionales, como creadoras de un sistema jurídico, tienen la capacidad de regular y modificar actos o situaciones ya existentes, como aconteció en el caso, en beneficio de la sociedad.

Amparo en revisión 294/2018. Arturo Casados Cruz y otros. 4 de julio de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de septiembre de 2018 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

VII.- EL RELATIVO A LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO FALTA ADMINISTRATIVA.

En ese tenor, los hechos anteriormente expuestos, se encuentran plenamente acreditados con los documentos que obran en el presente expediente, que el C. Miguel Ángel Zetina Azcorra, ha comedido la falta imputada en virtud de los hechos denunciados al incumplir con los términos marcados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas para presentar su declaración de conclusión, SIN CAUSA JUSTIFICADA -----

Por lo que, existen elementos y medios de convicción aportados por la Autoridad Investigadora y certeza de la conducta como **FALTA NO GRAVE** que se le atribuye a el C. Miguel Ángel Zetina Azcorra, protegiendo en todo momento sus derechos humanos. -----

VIII.- LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA SIDO DECLARADO PLENAMENTE RESPONSABLE.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad procede a graduar la imposición de las sanciones administrativas, tomando en cuenta, los siguientes elementos:

- I.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio; ---
- II.-Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y; -----
- III.-La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, se debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Y con el objeto de no dejar impunes prácticas contrarias a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia,



exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, pero que también la sanción sea pertinente, justa y proporcional se procede a individualizar conforme a las circunstancias del caso sobre la imposición de la sanción. -----

I.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.

Se acredita la antigüedad del C. Miguel Ángel Zetina Azcorra, quien estaba adscrito a la Dirección General de Obras Públicas, con el cargo de Director General de Obras Públicas con fecha de alta el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) y fecha de baja el día dieciséis (16) de abril de dos mil veintidós (2022), por lo tanto desde la fecha que es dado de baja **omitió presentar su Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión, pues debió realizarlo en tiempo y forma de conformidad con la Ley aplicable en la Materia**, con lo cual se acredita su responsabilidad, por lo que no puede invocar desconocimiento de las obligaciones que tenía que realizar, al ostentar un cargo en específico los tiempos y las formas en las que debería presentar sus Declaraciones Patrimoniales. -----

II.-Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Que al desempeñar un cargo público toda persona tiene la obligación de cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas en el que se **observe el desempeño de disciplina**; lo anterior es así con los particulares con los que trate demostrando en todo momento el profesionalismo de eficacia su labor desempeñada como servidores públicos. Así mismo es necesario sancionar, puesto que el no hacerlo significa alentar a los servidores públicos al incumplimiento de las normas y principios que los rigen cuestión que es totalmente contraria al orden público e interés social. -----

III.- La reincidencia en el incumplimiento de sus funciones.

De los archivos de la Contraloría Municipal se advierte que **NO EXISTEN REGISTROS**, de que el infractor ha sido sujeto a otros procedimientos administrativos tanto disciplinario o sancionado anteriormente. -----

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad impone al ciudadano **Miguel Ángel Zetina Azcorra** la siguiente sanción:

Se impone al **C. Miguel Ángel Zetina Azcorra**, la sanción consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN PERIODO DE OCHO (08) MESES, EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑE EN EL SERVICIO PUBLICO, Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS**, que deberá ser ejecutada en términos de la fracción IV, artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----





IX.- LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA QUE EN TÉRMINOS DE ESTA LEY CONSTITUYEN FALTAS ADMINISTRATIVAS.

Esta Autoridad, estima la existencia de una Falta Administrativa por parte del **C. Miguel Ángel Zetina Azcorra**, toda vez que omitió sin causa justificada, presentar en tiempo y forma de su Declaración de conclusión de conformidad en lo previsto en los artículos 49 fracción IV en correlación con el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

X.- LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, DONDE DEBERÁ PRECISARSE LA FORMA EN QUE DEBERÁ CUMPLIRSE LA RESOLUCIÓN.

PRIMERO.- En términos de los **CONSIDERANDOS IV al IX**, esta Autoridad Administrativa, es competente para conocer, resolver e imponer la sanción correspondiente en este caso con fundamento en el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

SEGUNDO. - Que conforme los motivos y razones expuestos en la presente resolución, el **C. Miguel Ángel Zetina Azcorra, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por haber incurrido en violación e inobservancia de las obligaciones a que se refieren los artículos 49 fracción IV en correlación con el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

TERCERO.- Se impone al **C. Miguel Ángel Zetina Azcorra**, la sanción consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN PERIODO DE OCHO (08) MESES, EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑE EN EL SERVICIO PUBLICO, Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS**, que deberá ser ejecutada en términos de la fracción IV, artículo 75 de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

CUARTO. – Se le hace saber al **C. Miguel Ángel Zetina Azcorra**, que puede hacer uso de su derecho de interponer el recurso a que se refiere el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

QUINTO. -Notifíquese personalmente al **C. Miguel Ángel Zetina Azcorra**, la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, haciéndole saber que puede hacer uso de su derecho de interponer el recurso a que se refiere artículo 210 de la Ley antes mencionada. -----

SEXTO. - Notifíquese para **su conocimiento** de la presente resolución a la Contraloría Municipal, Dirección de Prevención e Investigación de Responsabilidades; en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

SÉPTIMO. – Notifíquese la presente resolución para su conocimiento al Oficial Mayor y a la Dirección de Recursos Humanos; en términos de los artículos 206 y 208 fracción XI de la Ley



General de Responsabilidades Administrativas, para los efectos de su ejecución una vez que transcurra los términos de Ley. -----

ASI LO RESUELVE

LIC. BERNARDO ROGELIO PIBONA MARTINEZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA
DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS
2021 - 2024

DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN
DE PROCEDIMIENTOS
SANCIONATORIOS

RESOLUCIÓN



